

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500707
Materia Urbanismo
Asunto Reclamación por ejercicio no autorizado de actividad industrial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por las molestias que padece por el ejercicio sin las autorizaciones legales precisas de unas actividades industriales junto a la vivienda en la que reside, así como por la ejecución de diversas obras que entiende que habrían conculcado la legalidad urbanística.

En fecha 10/09/2025 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Oliva las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa, congruente y motivadamente, los escritos que las personas interesadas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que revise todos los escritos presentados por la persona interesada (haciendo especial hincapié en el escrito de fecha 14/01/2024), analizando las denuncias en ellas contenidas y que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los mismos, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECOMENDAMOS**, en este sentido, que adopte todas las actuaciones que resulten precisas para investigar la realidad de los hechos denunciados por la persona interesada en materia de vulneración de la legalidad urbanística y de ejercicio no autorizado de actividades, imponiendo con firmeza y determinación -de acuerdo con la normativa aplicable- todas las medidas correctoras que resulten precisas para lograr el cese y/o la corrección de las infracciones que se hubieran cometido y quedasen constatadas.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Oliva que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 14/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Oliva, en el que expuso lo siguiente:

Una vez recibidas las citadas consideraciones, relativas a la Queja 2500707, debo informar que este Ayuntamiento acepta las recomendaciones y las consideraciones del Síndic de Greuges. En relación a las cuestiones expuestas y las medidas a adoptar, se adjunta informe del Inspector Municipal del Departamento de Actividades e informe de la Técnica de Gestión del Departamento de Disciplina Urbanística, ambos de fecha 8 de octubre de 2025, en el que se describen las actuaciones del Ayuntamiento de Oliva.

En el citado informe municipal, tras exponerse los antecedentes relevantes, se concluyó exponiendo:

(...) se propone lo siguiente:

ACEPTAR las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges y, a su vez, comunicar las siguientes medidas a adoptar:

- a) Responder, si la naturaleza del mismo lo requiere, de manera motivada y, asimismo, con la mayor celeridad a los escritos que presente, la interesada, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, cualquier dilación indebida en la respuesta a los mismos.
- b) Realizar un seguimiento, por esta Administración, a las naves industriales señaladas por la interesada en aras de comprobar el cumplimiento de la legalidad urbanística y ambiental

De la lectura del informe remitido por la administración se deduce que la misma ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución y expone las actuaciones que va a realizar para darles un cumplimiento real y efectivo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana